

MEMORIA

ACUERDO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL SECTOR XXVI-EGA 4 DEL ÁREA REGABLE DEL CANAL DE NAVARRA

MEMORIA

1. - ANTECEDENTES

De conformidad con la Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, el Decreto Foral 102/2012, de 5 de septiembre de 2012, aprueba la inclusión de la zona regable “Ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra” en la relación de actuaciones del Plan de regadíos de la Comunidad Foral de Navarra y declara de utilidad pública e interés general las actuaciones a realizar.

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, establece la concentración parcelaria como elemento básico de las actuaciones en materia de infraestructuras y que el procedimiento que desarrolle la misma deberá coordinarse temporal y jurídicamente con la tramitación ambiental, así como con las obras de transformación en regadío, modernización de regadíos existentes y construcción de redes de caminos y saneamientos.

Por Resolución 330E/2013, de 19 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra (Ramal Arga-Ega) y de su Zona Regable, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2013, se aprueba el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra y su zona regable, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Por Orden Foral 95/2014, de 28 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, publicada en el BON nº 83, de 30 de abril de 2014, se aprueba el inicio de actuaciones en infraestructuras agrícolas, mediante los

instrumentos propios de la concentración parcelaria, en el Sector XXVI-Ega 4 del área regable del Canal de Navarra.

Por Decreto Foral, 50/2017, de 24 de mayo, se aprueba la actuación en infraestructuras agrícolas, mediante la concentración parcelaria y la transformación del regadío del Sector XXVI EGA4 del área regable del Canal de Navarra, en el municipio de Cárcar, y se declara su utilidad pública y urgente ejecución, publicado en el B.O.N. nº 115, del 15 de junio de 2017.

Las Bases de concentración parcelaria fueron aprobadas mediante la Resolución 667/2017, de 6 de junio, del Director General de Desarrollo Rural de conformidad con cuanto dispone el artículo 25 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias. Por Resolución 684/2017, de 8 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, se otorgó un plazo de treinta días a los propietarios afectados por la transformación de secano en regadío del Sector XXVI EGA4 del área regable del Canal de Navarra para rehusar a la misma. Se notificó por escrito una vez establecido en el Proyecto Básico el coste total de las obras hasta la toma de cada unidad de riego, en la cifra de 586,28 euros por hectárea, que corresponde a los propietarios que participan de los beneficios de la transformación. Se declaró la firmeza de Bases por vía administrativa el 27 de abril de 2020.

Durante los meses de septiembre y octubre del año 2017, se realizó la encuesta pública del Acuerdo Previo dando audiencia a todos aquellos partícipes de esta concentración interesados en la misma.

2.- DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO A CONCENTRAR

Los límites provisionales del Sector XXIV-Ega 4 quedan de la siguiente manera:

- Norte: Término municipal de Lerín
- Sur: Término municipal de Andosilla
- Este: Terrenos de secano del término municipal de Cárcar
- Oeste: Terrenos de la Comunidad de Regantes de Cárcar

El perímetro de actuación en infraestructuras podrá ser modificado conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4 y 17.a de la Ley Foral 1/2002.

3.- APORTACIONES DE LOS PROPIETARIOS

A continuación, se presenta la relación de superficie total incluida en concentración separada por clase de tierra y su valor en puntos en este sector:

CATEGORIA	SUPERFICIE (m2)	COEFICIENTE	VALOR (PUNTOS)
1	2.086	1	2.086
2	12.849	0.95	12.207
3	82.019	0.90	73.817
4	317.373	0.85	269.767
5	1.113.765	0.75	835.324
6	1.954.821	0.65	1.270.633
7	1.075.940	0.50	537.970
8	188.547	0.20	37.709
9	90.210	0.10	9.021
10	772.591	0.05	38.630
Totales	5.610.201		3.087.163

La zona de concentración parcelaria del Sector XXVI-Ega 4 incluye una superficie de 561,02 ha con un valor de 3.087.163 puntos. El perímetro total engloba una superficie bruta total de 569,72 ha al incluir una ocupación de 8,70 ha de superficies excluidas.

En el anejo nº 1 se incluye la relación numérica de propietarios de la zona.

En el anejo nº 2 se calcula el coeficiente de reducción, que resulta ser en la zona de un 3,6 %.

4.- DETERMINACIÓN DE LOS NUEVOS LOTES

En el anejo nº 3, se incluye la relación de atribuciones por propietarios según el carácter de los bienes.

La zona a concentrar pertenece al término municipal de Cárcar.

En la misma zona coexisten áreas que se transforman de secano a regadío con otras que se van a modernizar, ya que pertenecían a la Comunidad de Regantes de Cárcar y han solicitado su inclusión en el Sector XXVI- Ega 4, previa renuncia a la anterior.

Se ha procedido a adjudicar las nuevas fincas de reemplazo atendiendo, en la medida de lo posible, las peticiones de los propietarios, agrupando las nuevas fincas por explotaciones y teniendo en cuenta las futuras unidades de riego.

También se ha procurado ajustar a todos los propietarios en valor, clase y superficie.

En el anejo nº 4 se muestra la relación de fincas de reemplazo de la zona.

En el anejo nº 5, aparece la relación de cargas y gravámenes.

El anejo nº 8 presenta las fichas individuales de atribuciones del Sector XXVI- Ega 4.

5.- VALORES NATURALES DE OBLIGADA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

En el anejo nº 6 y además en el plano denominado “Área de actuación en regadíos, Valores naturales de obligada conservación y protección, y yacimientos arqueológicos”, pueden observarse reflejados cartográficamente los valores naturales de obligada conservación y protección del Sector XXVI-Ega 4, tal y como exige la Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo.

6.- RESUMEN GENERAL DE LA CONCENTRACIÓN

De la superficie total incluida que asciende a **561,02 ha** se ha descontado la superficie de dominio público que figuran en los listados como caminos y desagües.

	ANTES	DESPUÉS
Superficie total aportada / atribuida	5.337.805 m ²	5.293.918 m ²
Nº de propietarios	102	103
Nº de parcelas / fincas	246	186
Nº parcelas por propietario	2,41	1,81
Superficie media por parcela	21698 m ²	28310 m ²

Coefficiente de concentración = $(246 - 186) \times 100 / (246 - 103) = 41,96\%$

Índice de reducción = $246 / 186 = 1,32$

7.- AREA DE ACTUACIÓN EN REGADÍO

De la superficie incluida en el proceso de concentración parcelaria que asciende a 561,02 ha, el área de actuación en regadío tiene una superficie de 423, 65 ha; de las que 38,43 ha son modernización y el resto transformación.

Las zonas regables pueden observarse en el anejo nº 7, donde aparece un listado ordenado por titular con las fincas de reemplazo. La ubicación se refleja en el plano de área regable.

Pamplona, mayo de 2020.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
REGADÍOS Y CONCENTRACIÓN
PARCELARIA

EL JEFE DE NEGOCIADO DE
CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Fdo: Jesús M^a. Echeverría Azcona

Fdo: Álvaro Echávarri Urbiola

ANEJOS

ANEJO Nº 1

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

ANEJO Nº 2

CALCULO DEL COEFICIENTE DE REDUCCIÓN

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REDUCCIÓN

Aportaciones totales de propietarios.....	3.011.183 pts
Aportaciones totales de caminos y desagües.....	75.980 pts.
TOTAL APORTACIONES	3.087.163 pts.
Atribuciones totales a propietarios	2.941.638 pts.
Atribuciones a caminos y desagües.....	108.996 pts.
Atribuciones a masa común	36.529 pts.
TOTAL ATRIBUCIONES.....	3.087.163 pts.

- **Coefficiente medio resultante** = *Atribuciones totales a propietarios / Aportaciones totales de propietarios* = **0.977**
- **Coefficiente de reducción del acuerdo** = **3,6 %**

ANEJO Nº 3

RELACIÓN DE ATRIBUCIONES POR PROPIETARIOS SEGÚN EL CARÁCTER DE LOS BIENES

ANEJO Nº 4

RELACIÓN DE FINCAS DE REEMPLAZO

ANEJO Nº 5

RELACIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES

RELACION DE SERVIDUMBRES PEDIALES DE ACUEDUCTO POR INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE INTERÉS GENERAL ENTERRADAS

La relación de servidumbres prediales de acueducto por instalación de infraestructuras de interés general enterradas queda reflejada en el plano y en el listado de fincas que se adjuntan. La ubicación de las tuberías en este plano es provisional, y se corregirá una vez se conozca su ubicación definitiva, tras la firma del Acta de Comprobación de las Obras. Esta ubicación definitiva se aprobará mediante modificación del Acuerdo, que se plasmará en un nuevo plano que deberá incluirse igualmente en este anejo del Acuerdo y se comunicará a los afectados por la modificación. La servidumbre se trasladará a los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo como derecho real, y como tal se inscribirá en el Registro de la propiedad.

Titular del Derecho: Aguas de Navarra, S.A., Concesionaria del Área Regable de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra, durante el periodo concesional, y la Comunidad de Regantes del Sector XXVI-Ega 4 del Canal de Navarra, una vez transcurrido dicho periodo.

Texto: Servidumbre de paso a lo largo de la conducción, con una anchura de 5 metros, dos y medio a cada lado de la tubería.

Dicha servidumbre está sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a setenta centímetros, dentro de la zona de servidumbre, así como de plantar árboles en las franjas de servidumbre antes referidas.

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería en una franja de dos metros y medio de ancho a cada lado de la misma. Para las afecciones por instalaciones de riego en parcela, su promotor deberá contar con autorización preceptiva del titular del derecho.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

Ramal Ega:

Titular del Derecho: Aguas de Navarra, S.A., Concesionaria del Área Regable de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra, durante el periodo concesional, y la Comunidad General de Regantes del Canal de Navarra, una vez transcurrido dicho periodo.

Texto: Servidumbre de paso a lo largo de la conducción, con una anchura de 5 metros, dos y medio a cada lado de la tubería.

Dicha servidumbre está sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a setenta centímetros, dentro de la zona de servidumbre, así como de plantar árboles en las franjas de servidumbre antes referidas.

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería en una franja de dos metros y medio de ancho a cada lado de la misma. Para las afecciones por instalaciones de riego en parcela, su promotor deberá contar con autorización preceptiva del titular del derecho.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

ANEJO Nº 6

VALORES NATURALES DE OBLIGADA CONSERVACIÓN Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

VALORES NATURALES DEL TERRITORIO Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Se ha efectuado un estudio de los valores naturales más importantes de la zona, y se han cartografiado los valores naturales del territorio de obligada conservación y protección, tal y como exige la Ley Foral 1/2.002 de 7 de marzo en su artículo 17- b.

La fase de equipamiento en parcela deberá ser compatible con estos valores. Solo podrán ser autorizadas, previa solicitud al Servicio de Calidad Ambiental, pequeñas actuaciones de acondicionamiento de parcelas debidamente justificadas. Otros recintos de vegetación natural necesitarán tramitación ambiental en caso de que el propietario desee su eliminación total o parcial. Su autorización podrá estar condicionada a una compensación en superficie, por lo que la solicitud del propietario deberá incluir una propuesta en este sentido.

Se ha realizado un estudio arqueológico de la zona, localizando los yacimientos más importantes.

La ubicación exacta de los valores naturales del territorio y de los yacimientos arqueológicos pueden observarse en el plano denominado Área de actuación en regadíos con Valores Naturales de Obligada Conservación y protección y yacimientos arqueológicos.

ANEJO Nº7

RELACION DE FINCAS CON SUPERFICIE REGABLE

ZONAS REGABLES

Las futuras zonas regables de la zona de concentración parcelaria del Sector XXVI-Ega 4 del área regable de Canal de Navarra se pueden observar en el plano denominado Área de actuación en regadíos con Valores Naturales de Obligada Conservación y Protección y Yacimientos Arqueológicos.

Está previsto que de las 561,02 ha incluidas en concentración parcelaria, quede en regadío una superficie neta de 423, 65 ha.

A continuación se adjunta listado ordenado por titular con la superficie regable de las fincas.

ANEJO Nº 8

FICHAS DE ATRIBUCIONES

FICHAS DE ATRIBUCIONES

Las fichas de atribuciones se encuentran en el tomo II (del propietario 1 al final).

PLANOS

Plano nº1

Plano con clasificación de tierras.

Plano nº2

Plano con ortofoto de la zona.

Plano nº3

**Plano de área de actuación en regadíos, Valores Naturales de Obligada
Conservación y Yacimientos Arqueológicos**